



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0638-M**

**Fechas de publicación: 28, 29 y 30 de junio de 2021**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

| Tipo de documento | Número de trámite | Número de documento          | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|-------------------|-------------------|------------------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|
| OFICIO            | 2021-DMT-001209   | OFICIO-DMT -JAT -2021-001243 | 1000981694         | GUERRERO GUZMAN<br>BLANCA<br>AZUCENA  | NO APLICA           |



TRAMITE No.  
ASUNTO:  
CONTRIBUYENTE:  
CEDULA / RUC:

2021-DMT-001209  
OFICIO  
GUERRERO GUZMAN BLANCA  
AZUCENA  
1000981694

OFICIO-DMT-JAT-2021-001243  
Quito, D.M.

18 JUN. 2021

Señora  
**GUERRERO GUZMÁN BLANCA AZUCENA**  
Barrio: La Kennedy  
Dirección: César Dávila 144 y Borja  
Teléfono: 0984990664  
Correo electrónico: azugue@hotmail.com  
Presente. -

Asunto: Atención al trámite **2021-DMT-001209**

De mi consideración:

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y las responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029 de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al funcionario Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado, la atribución de suscribir con su sola firma "Oficios, providencias y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios informativos con lo que se atiendan reclamos o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente."

En observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: "Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R..."

En este sentido, atendiendo a su petición ingresada en esta Dirección, mediante hoja de control No. **2021-DMT-001209**, del 16 de marzo del 2021, en la que solicita la revisión de la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, por el año 2021, del predio No. 3643618, argumentando que desde al año 2018 se encuentra en proceso de adjudicación por parte de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, al respecto informo:

El artículo 119 del Código Orgánico Tributario señala: "La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

4) *Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente"*

El artículo 120 del Código Orgánico Tributario dispone: "Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo" (énfasis agregado).

La Dirección Metropolitana Tributaria mediante providencia No. PROV-DMT-JAT-2021-000288, de 20 de mayo de 2021 y legalmente notificada el 26 de mayo de 2021 dispuso que, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para que la compareciente aclare el reclamo y/o petición, e indique sus argumentos de derecho en los que se apoya para solicitar la revisión de la obligación tributaria por concepto de

Impuesto a los inmuebles no edificados, por el año 2021, del predio No. 3643618, tomando en cuenta que las causales para dispensarse del pago son las que establece el artículo 507 del COOTAD, advirtiéndole que, en caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como **NO PRESENTADO**.

Adicionalmente, mediante correo electrónico el responsable de Mesa de Validación de la Dirección Metropolitana Tributaria con fecha 10 de junio de 2021, informó:

*"De acuerdo a la revisión realizada al sistema de registro de reclamos y anexos CORE, además en el correo electrónico asesoria.tributaria@quito.gob.ec, se ha podido evidenciar que sobre el reclamo Nro. 2021-DMT-001209 a nombre del contribuyente GUERRERO GUZMAN BLANCA AZUCENA, en respuesta a la providencia Nro. PROV-DMT-JAT-2021-000288, hasta la presente fecha no existe ingreso de anexos.*

*Además, de acuerdo a la consulta realizada al correo control.tributario@quito.gob.ec hasta la fecha no existe ingreso de anexos."*

Por lo anteriormente expuesto, y por cuanto la señora GUERRERO GUZMAN BLANCA AZUCENA no presentó una aclaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código Orgánico Tributario, se procede a calificar su petición como no presentada y se dispone el archivo del trámite.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **18 JUN 2021** f) Econ. Marcelo Hidalgo Maldonado, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.